

Señora

**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO**

**E S. D.**

**Ref. ACCION DE SIMULACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**De: HUMBERTO GARZON GOMEZ**

**V/S ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**

**No 2020 - 126**

**CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, le manifiesto al señor Juez que actuando como Apoderado Judicial de la parte demandada señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, igualmente mayor de edad y vecino del Municipio del Guamo Tolima dentro de los términos me permito descorrer el traslado así:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, como se demostrara durante el proceso.-

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto,

**AL SEGUNDO:** Es cierto, que el señor **HUMBERTO GARZON GOMEZ**, era locatario, del contrato de leasing, quien le vende al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** es el **BANCO DE DAVIVIENDA**, es cierto el compromiso de pago de los 8 millones de intereses, suma que nunca cancelo.

**AL TERCERO:** Es cierto

**AL CUARTO:** Es cierto, que **ALVARO PRADA RUEDA** pago la totalidad de la construcción de las mejoras realizada al inmueble, que ascendió a la suma de \$650.000.000

- 231
- AL QUINTO:** No es cierto, **HUMBERTO GARZON**, nunca vendió el inmueble toda vez, que el propietario del mencionado bien era el **BANCO DAVIVIENDA**, como consta en la escritura pública No 2509 de 22 de octubre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué.-
- AL SEXTO:** No es Cierto, no es garantía toda vez que el **BANCO DAVIVIENDA**, fue que vendió el Inmueble al señor **ALVARO PRADA RUEDA**.- el contrato si está vigente.
- AL SEPTIMO:** Es cierto,
- AL OCTAVO:** No es cierto, **ALVARO PRADA**, nunca coacciono al señor **HUMBERTO GARZON**, todo fue libre y espontaneo.-
- AL NOVENO:** No Es cierto, el contrato es una realidad es falso lo del puro formalismo, **HUMBERTO GARZON**, hizo ver parajaritos con el negocio del año (mansión flowers) que eso producía mucha plata, engañándose el mismo como fue la realidad, hubo fracaso total.-
- AL DECIMO:** No es cierto, **ALVARO PRADA**, nunca fingió como gerente general, respecto de las utilidades es cierto.- El señor **ALVARO PRADA** invirtió Mil Cincuenta Millones de Pesos,(\$1.050.000.000Mcte),en la totalidad sobre el predio-
- AL DECIMO PRIMERO:** Es cierto, pero con respecto al negocio comercial la mansión flowers.-
- AL DECIMO SEGUNDO:** es cierto pero repito respecto al negocio de la Mansión Flowers hay que ver dos cosas distintas, el inmueble como tal y el local comercial, por eso reprochan el contrato de arrendamiento.-

**EXCEPCION FALTA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR Y REALIDAD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCION**

- 1. Por razón de la amistad entre los extremos en litigio, el señor **HUMBERTO GARZON GOMEZ**, le solicitó su ayuda al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, para salvar un inmueble que éste había adquirido en leasing con el **BANCO DAVIVIENDA**, que estaba a punto de perder o más bien estaba pedido.
- 2. El señor **ALVARO PRADA RUEDA**, con el ánimo de ayudar al señor **GARZON**, y después de finiquitar los términos de la negociación, suscribieron el día 25 de septiembre de 2,018, un contrato de compraventa, con pacto de retroventa, que consistía en lo siguiente:

A.- El señor **GARZON**, autorizaba ante el **BANCO DAVIVIENDA**, para que le realizara la venta del inmueble en cumplimiento del leasing que tenía, en favor del señor **ALVARO PRADA RUEDA**, quién cancelaría ante dicha entidad la suma de **\$400.000.000.00**, y recibiría el dominio y posesión del inmueble, con la posibilidad para el señor **GARZON**, mediante pacto de retroventa volverlo a adquirir, con un plazo de 48 meses, y el pago de la suma de **\$8.000.000.00** pagadero como intereses en forma mensual.

B.- Efectivamente, **El BANCO DE DAVIVIENDA**, atendiendo lo acordado y cancelado por parte del señor **ALVARO PRADA RUEDA**, la suma de **\$400.000. 000.00**, mediante escritura pública Número 2509 de 22 de octubre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, le transfirió el dominio y posesión del inmueble.

C.- Como el señor **GARZON**, dentro del inmueble materia de la compraventa, desarrollaba una actividad comercial, que según él era muy rentable, invitó al señor **ALVARO PRADA RUEDA**, para que se asociara, pero que para una mayor rentabilidad, había que hacerle unas remodelaciones y construcciones e inversiones.

D.- Convencido el señor **ALVARO PRADA RUEDA**, de las expresiones del señor **GARZON**, sobre la rentabilidad de la actividad comercial procedió a proporcionar los dineros que ascendieron a la suma de \$650.000.000. y se hicieron las siguientes obras:

DESCRIPCION	UBICACIÓN
Encerramiento reja	Recepción
Compra de computador programas y licencias	Recepción
Compra de equipo de vigilancia	
Compra de computador	Sonido
Sistema de Sonido	Primer y segundo piso
10 aires acondicionados de 12.000 vtu e Instalación	Habitaciones
2 aires acondicionados de 24.000 vtu e Instalación	Salón de Eventos
Muebles y adecuación del salón vip	Salón de eventos
Compra e instalación de pérgola	Escaleras 2 piso
Adecuación de muros	Baños y piscina
Elaboración de piscina	
Elaboración de jacuzzi	
Elaboración de 8 habitaciones con sus respectivos baños	
Dotación de televisores, sonido elaboración de camas en cemento para cada habitación	
Adecuación pisos	Zona habitaciones y piscina
Elaboración Bar Central	
Adecuación Área parqueadero	
Adecuación ingreso y salida Parqueadero	
Adecuación habitación de herramientas	
Construcción zona de Tolerancia	
Compra e Instalación de tobogán	
Demarcación de zonas	
Mantenimiento general (Pintura y Estuco)	
Instalación Eléctrica zona Construcción	
Elaboración de linderos en tapia	
Lencería para habitaciones	
Construcción baños	Zona habitaciones

De las cuales el señor **HUMBERTO GARZON**, es conoedor de las mismas.-

E.- De acuerdo con las manifestaciones del señor **GARZON**, de las grandes ganancias que producía la actividad comercial, y de poder él dar uso al pacto de retroventa, y con el fin de ayudarlo, el señor **ALVARO PRADA**, y éste último poder desarrollar su calidad de titular del dominio y posesión del inmueble, y establecer la calidad de tenedor sobre el mismo por parte del señor **GARZON**, los extremos en litigio, procedieron a firmar un contrato de arrendamiento, el día 3 de Diciembre de 2.018, con un canon mensual de \$20.000.000.oo, valor y pacto, totalmente ajeno e independiente al desarrollo de la actividad comercial que se desarrollaría en el inmueble.

F.- y era tanta la ayuda que le proporcionó el señor **ALVARO PRADA** al señor **GARZON**, que, con ese canon de arrendamiento, se iba a aplicar \$8.000.000.00 a los intereses y \$12.000.000.00 a capital, para darle desarrollo al pacto de retroventa.

G.- Lo cierto de todo, es que el señor **GARZON**, no le ha dado cumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, la actividad comercial no dio sino pérdidas, el cual quedó inactivo desde el día 15 de Marzo de 2020, y el señor **GARZON**, sigue en el inmueble, y hoy desconociendo los pactos realizados, toda vez subarriendo o alquila el predio.

3.- De acuerdo con lo narrado, el contrato de arrendamiento, es válido, legal, existente, real, recoge la voluntad de los extremos contractuales, como principal elemento de todo negocio jurídico, con una causa Inter partes, es decir, es un contrato realidad.

4.- No se debe olvidar que los negocios jurídicos gozan de presunción de veracidad puesto que se reputan auténticos y legítimos.

5.- En este evento, no se dan los presupuestos y características que se requieren para la prosperidad de la acción de simulación presentada.

6.- Lo anterior, significa que la demanda y acción propuesta esta llamada al fracaso, por falta de causa y derecho para incoarla.

## **P R U E B A S**

Téngase como medio probatorio las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

Los contratos que aparecen como anexos de la demanda.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para que el demandante absuelva el Interrogatorio de Parte, que le propondré en forma verbal ó escrita sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**PETICION**

Sírvase señor Juez, al momento de dictar sentencia, declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello negar las pretensiones de la demanda y condenar al demandante en las costas del proceso.

**NOTIFICACIONES**

Demandante y Demandado: Las mismas que aparecen en la demanda.-

**APODERADO:** El suscrito las recibiré en la Secretaria de su Despacho ó en mi Oficina de Abogado ubicada en la Calle 19 No. 6 68 of. 303 de Bogotá.-  
correo [duartecarlosabogado@hotmail.com](mailto:duartecarlosabogado@hotmail.com)

Cordialmente,

**CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA**

C.C. No. 19.271.611 de Bogotá

T.P. No. 49.794 del C.S.J.

[duartecarlosabogado@hotmail.com](mailto:duartecarlosabogado@hotmail.com)

236

**RE: Contestacion demanda Proceso 2020 - 126 Simulacion DE HUMBERTO GARZON Contra ALVARO PRADA FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 10:49

Para: Carlos Antonio Duarte Zabala <duartecarlosabogado@hotmail.com>

Buenos días Dr. Duarte

Acuso recibo.

Cordial saludo,

Rocío del Pilar Rodríguez s  
Citadora.



Juzgado Tercero Promiscuo Municipal

Guamo Tolima

(098)2271699

Calle 11 No. 12 - 76

✉ [j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nota: Por favor confirmar recibo.*

---

**De:** Carlos Antonio Duarte Zabala <duartecarlosabogado@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 12 de febrero de 2021 9:50

**Para:** Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contestacion demanda Proceso 2020 - 126 Simulacion DE HUMBERTO GARZON Contra ALVARO PRADA FAVOR ACUSAR RECIBIDO

**Entregado: RE: Contestacion demanda Proceso 2020 - 126 Simulacion DE HUMBERTO GARZON Contra ALVARO PRADA FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 12/02/2021 10:49

Para: Carlos Antonio Duarte Zabala <duartecarlosabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RE: Contestacion demanda Proceso 2020 - 126 Simulacion DE HUMBERTO GARZON Contra ALVARO PRADA FAVOR ACUSAR RECIBIDO;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Carlos Antonio Duarte Zabala

Asunto: RE: Contestacion demanda Proceso 2020 - 126 Simulacion DE HUMBERTO GARZON Contra ALVARO PRADA FAVOR ACUSAR RECIBIDO

237

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Verbal de Simulación - Rad. 2020-00126-00

Demandante : HUMBERTO GARZÓN GÓMEZ

Demandado : ÁLVARO AUGUSTO PRADA RUEDA

Teniendo en cuenta que mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el día 12 de febrero del año en curso, el demandado Álvaro Augusto Prada Rueda han contestado la demanda por intermedio de apoderado judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER surtida la notificación por conducta concluyente del demandado **Álvaro Augusto Prada Rueda**, respecto del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de enero de 2021, en los términos y conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

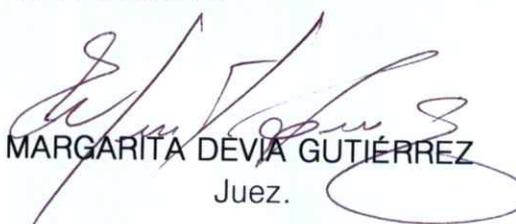
2. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Antonio Duarte Zabala en calidad de apoderado judicial del demandado Álvaro Augusto Prada Rueda, en los términos y conforme al poder conferido.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el demandado **Álvaro Augusto Prada Rueda**, podrá solicitar por medio electrónico ante la secretaria del juzgado, la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, **finalizados los cuales, le comenzará a correr el término legal.**

4. Vencido el término de traslado de la demanda, pásese nuevamente el proceso al despacho para disponer el traslado correspondiente frente a la excepción de mérito propuesta.

5. Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

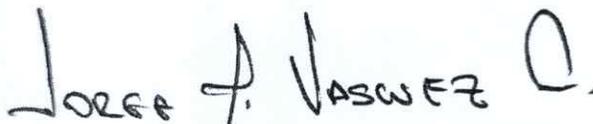
NOTIFIQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez.

-VENCE TÉRMINO PARA SOLICITAR ANEXOS DE LA DEMANDA -

SECRETARIA: Juzgado 3° Promiscuo Mpal.-Guamo, Marzo 02 de 2021

AYER, a las cinco (05) de la tarde, venció el término legal de tres (3) días para que el demandado Álvaro Augusto Prada Rueda, notificado por conducta concluyente solicitara la reproducción electrónica de la demanda y anexos, igualmente venció el término de ejecutoria de la providencia inmediatamente anterior. Feriado: 27. Inhábil 28. No hizo solicitud alguna. Sin recursos. A partir de hoy empiezan a correr los términos legales para interponer recursos y de traslado de la demanda.



JORGE A. VASQUEZ CALDERON

Secretario.

Buenos días me permito allegar Oficio, para el Proceso de simulación No 2020- 126

Carlos Antonio Duarte Zabala <duartecarlosabogado@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 10:25

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 KB)

OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO 3 PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO SOBRE TERMINO DE CONTESTACION DEMANDA.pdf;



Señora

**JUEZ TERCERA PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA**

E.

S.

D.

Ref **Proceso Simulación**

No **2020 -- 126**

**CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA**, mayor de edad y vecino de Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.271.611 de Bogota, y tarjeta profesional No 49.794 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me permito manifestar, teniendo en cuenta su auto de fecha 23 de febrero del 2021, lo siguiente:

Que la contestación de la demanda y la formulación de excepciones, se hizo dentro de la oportunidad procesal de que trata el Decreto 806 del 2020, en atención a la notificación que hizo la parte demandante a la dirección del correo de mi cliente señor **ALVARO PRADA**, el día 29 de enero del 2021, por lo tanto solicito se de curso, tanto a la contestación y a las excepciones, enviadas a su Despacho el día 12 de febrero del 2021.-

En caso de insistir su despacho en tenerlo por notificado al demandado por conducta concluyente, sírvase tener en cuenta para tales efectos la contestación a la demanda y las excepciones de que hecho reseña en este escrito.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se cite a la parte demandante señor **HUMBERTO GARZON GOMEZ**, para que absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE**, que le formulare mediante escrito o en forma verbal en audiencia, sobre los hechos de la demanda y la contestación, por lo cual solicito se fije fecha y hora para la práctica de la misma.-

Cordialmente,

**CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA**

C.C. No 19.271.611 de Bogota

T.P. No 49.794 del C.S.J.

[duartecarlosabogado@hotmail.com](mailto:duartecarlosabogado@hotmail.com)

**RE: Buenos días me permito allegar Oficio, para el Proceso de simulación No 2020- 126**

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo  
<j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/03/2021 10:27

Para: Carlos Antonio Duarte Zabala <duartecarlosabogado@hotmail.com>

Buenos días Dr. Duarte

Acuso recibo.

Cordial saludo,

Rocío del Pilar Rodríguez S  
Citadora



Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Guamo Tolima  
(098)2271699  
Calle 11 No. 12 - 76

✉ [j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nota: Por favor confirmar recibo.*

---

**De:** Carlos Antonio Duarte Zabala <duartecarlosabogado@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 10:25

**Para:** Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Buenos días me permito allegar Oficio, para el Proceso de simulación No 2020- 126

**Entregado: RE: Buenos días me permito allegar Oficio, para el Proceso de simulación No 2020- 126**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 03/03/2021 10:27

Para: Carlos Antonio Duarte Zabala <duartecarlosabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RE: Buenos días me permito allegar Oficio, para el Proceso de simulación No 2020- 126;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Carlos Antonio Duarte Zabala

Asunto: RE: Buenos días me permito allegar Oficio, para el Proceso de simulación No 2020- 126

**PROCESO: ACCION DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DTE:  
HUMBERTO GARZON GOMEZ VS ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA RAD: 2020-00126  
SOLCIITUD DE INFORMACION E IMPULSO PROCESAL**

Carlos Suárez <ca1984suarez@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 15:15

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (86 KB)

PRUEBA DE NOTIFICACION GUAMO RAD 2020-00126.pdf;

Buenas tardes, con ocasión de la expedición del auto admisorio de la demanda mencionada en el asunto, emitido el 28 de enero de 2021, el suscrito el día 29 de enero procedió a remitir el respectivo auto admisorio de la demanda junto con el libelo y sus anexos al email del demandado [elsabordeltolima@gmail.com](mailto:elsabordeltolima@gmail.com) tal cual como lo preceptúa el **art. 8 del Decreto 806 de 2020**, no obstante, de manera curiosa el suscrito observa que el Despacho ordena la notificación según la normatividad del del Código General del Proceso, olvidando que existe una de orden especial por la pandemia COVID 19, se presume que el operador judicial procede según el aforismo **IURA NOVIT CURIA**, sin embargo para el caso concreto la parte demandante notificó en debida forma, tal cual como se probó en el correo enviado a ese Despacho el día 29 de Enero como la prueba de envío y sus anexos y según los términos correspondientes para tal efecto de contestar la demanda fenecieron **el día 16 de Febrero de 2021** y a la fecha la parte demandada no ha enviado como carga procesal según el mismo decreto antes mencionado dicha contestación a la demandante, por tal razón solicito al Despacho copia de la contestación de la demanda si así lo hubiese hecho la parte demandada y/o en su defecto manifestar si venció en silencio el termino correspondiente aludido a dicha contestación, con el fin de imprimirle celeridad e impulso procesal al mismo.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ**  
C.C. 12.145.125 de Palermo Huila  
T.P. 162.439



# NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - DEMANDA Y ANEXOS

Carlos Suárez <ca1984suarez@hotmail.com>

Vie 29/01/2021 4:02 PM

Para: elsabordetolima@gmail.com <elsabordetolima@gmail.com>

 3 archivos adjuntos

AUTO ADMISORIO GUAMO.pdf; ACCION DE SIMULACION 1 8.pdf; ACCION DE SIMULACION 2 7.pdf;

Buenos Tardes.

Señor:

**ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**

elsabordetolima@gmail.com

Radicación: 2020-00126

Con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, de manera atenta y respetuosa, pongo a su conocimiento, **DEMANDA ORDINARIA DE ACCION DE SIMULACION Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** este último proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima memorial por medio del cual procedo a notificarlo.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ**  
**C.C. 12.145.125 de Palermo Huila**  
**T.P. 162.439**



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

RE: PROCESO: ACCION DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DTE:  
HUMBERTO GARZON GOMEZ VS ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA RAD: 2020-00126  
SOLCIITUD DE INFORMACION E IMPULSO PROCESAL

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo

<j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/03/2021 15:20

Para: ca1984suarez <ca1984suarez@hotmail.com>

Buenas tardes Dr. Suarez

Acuso recibo.

Cordial saludo,

Rocío del Pilar Rodríguez S

Citadora



Juzgado Tercero Promiscuo Municipal

Guamo Tolima

(098)2271699

Calle 11 No. 12 - 76

✉ [j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nota: Por favor confirmar recibo.*

---

**De:** Carlos Suárez <ca1984suarez@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 15:15

**Para:** Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO: ACCION DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DTE: HUMBERTO GARZON GOMEZ VS ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA RAD: 2020-00126 SOLCIITUD DE INFORMACION E IMPULSO PROCESAL

Buenas tardes, con ocasión de la expedición del auto admisorio de la demanda mencionada en el asunto, emitido el 28 de enero de 2021, el suscrito el día 29 de enero procedió a remitir el respectivo auto admisorio de la demanda junto con el libelo y sus anexos al email del demandado [elsabordeltolima@gmail.com](mailto:elsabordeltolima@gmail.com) tal cual como lo preceptúa el **art. 8 del Decreto 806 de 2020**, no obstante, de manera curiosa el suscrito observa que el Despacho ordena la notificación según la normatividad del del Código General del Proceso, olvidando que existe una de orden especial por la pandemia COVID 19, se presume que el operador judicial procede según el aforismo **IURA NOVIT CURIA**, sin embargo para el caso concreto la parte demandante notificó en debida forma, tal cual como se probó en el correo enviado a ese Despacho el día 29 de Enero como la prueba de envío y sus anexos y según los términos correspondientes para tal efecto de contestar la demanda fenecieron **el día 16 de Febrero de 2021** y a la fecha la parte demandada no ha enviado como carga procesal según el mismo decreto antes mencionado dicha contestación a la demandante, por tal razón solicito al Despacho copia de la contestación de la demanda si así lo hubiese hecho la parte demandada y/o en su defecto manifestar si venció en silencio el termino correspondiente aludido a dicha contestación, con el fin de imprimirle celeridad e impulso procesal al mismo.

**Entregado: RE: PROCESO: ACCION DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DTE: HUMBERTO GARZON GOMEZ VS ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA RAD: 2020-00126 SOLCIITUD DE INFORMACION E IMPULSO PROCESAL**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 03/03/2021 15:20

Para: ca1984suarez <ca1984suarez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RE: PROCESO: ACCION DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DTE: HUMBERTO GARZON GOMEZ VS ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA RAD: 2020-00126 SOLCIITUD DE INFORMACION E IMPULSO PROCESAL;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ca1984suarez](#)

Asunto: RE: PROCESO: ACCION DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DTE: HUMBERTO GARZON GOMEZ VS ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA RAD: 2020-00126 SOLCIITUD DE INFORMACION E IMPULSO PROCESAL

-VENCE TERMINO DE EJECUTORIA -

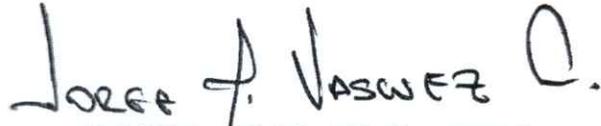
SECRETARIA: Juzgado 3° Promiscuo Mpal.-Guamo, Marzo 05 de 2021

AYER, a las cinco (05) de la tarde, venció el término legal de tres (3) días de ejecutoria respecto del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de enero de 2021 al demandado notificado por conducta concluyente **Álvaro Augusto Prada Rueda**. Sin recursos. Continúa término de traslado de la demanda.

-VENCE TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA -

SECRETARIA: Juzgado 3° Promiscuo Mpal.-Guamo, Marzo 16 de 2021

AYER, a las cinco (05) de la tarde, venció el término legal de diez (10) días de traslado de la demanda al demandado notificada por conducta concluyente **Alvaro Augusto Prada Rueda**. Feriados: 06 y 13 de marzo. Inhábiles: 07 y 14 de marzo. Se presentó escrito. Pasa al Despacho.

  
JORGE A. VASQUEZ CALDERON  
Secretario.

246

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Verbal de Simulación – Rad. 2020-00126-00

Demandante : HUMBERTO GARZÓN GÓMEZ

Demandado : ÁLVARO AUGUSTO PRADA RUEDA

El despacho tiene por contestada la demanda por parte del demandado **Alvaro Augusto Prada Rueda**, por venir el con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, respecto a la excepción de mérito propuesta, para lo cual en la respectiva fijación en lista electrónica, se deberá colgar el escrito de contestación de demanda junto con sus anexos.

En el presente proceso se solicitó medida cautelar de inscripción de la demanda y por ende, no es aplicable lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 6° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez.